



La Esperanza, 30 de octubre 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 005441-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 28 de octubre 2024, de la Gerencia, relacionado con la declaración de nulidad del procedimiento de Concurso Público N° 0003-2024-GRLL-PECH I Convocatoria Servicio de Transporte de Personal Trujillo – Campamento San José -Trujillo; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000003-2024-GRLL-GOB/PECH, de fecha 25 de octubre 2024, el presidente del Comité de Selección se dirige a la Oficina de Administración remitiendo el Acta de Acuerdos de fecha 25 de octubre 2024, en la que el Comité señala que verificada la documentación correspondiente a la oferta presentada por el único postor, determinan que existe incongruencia entre el Anexo N° 4 “Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio” y el Anexo N° 6 “Precio de la oferta”, toda vez que el postor consigna en el primero “días hábiles” y en el segundo “días calendario”. Revisadas las bases administrativas publicadas, se visualiza que en el Anexo N° 6 “Precio de la Oferta” se consignó: “días calendario”, lo que ha conllevado a la incongruencia antes indicada. Teniendo en cuenta lo indicado acuerdan hacer de conocimiento de la Oficina de Administración lo antes mencionado con la finalidad que disponga la nulidad correspondiente del Concurso Público N° 0003-024-GRLL-PECH-I Convocatoria “Servicio de Transporte de Personal Trujillo – Campamento San José - Trujillo”;

Que, mediante Proveído N° 012546-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 28 de octubre 2024, la Oficina de Administración remite lo actuado a la Gerencia para su atención en su calidad de titular de la Entidad, de la nulidad solicitada por el presidente del Comité;

Que, mediante Proveído N° 005441-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 28 de octubre 2024, la Gerencia dispone se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo TUO se aprobó por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios que consigna, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Precisa que los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su





reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Entre los indicados principios se encuentran:

- Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- Principio de Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, prevé en su artículo 2° los principios que adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, rigen el Sistema Nacional de Abastecimiento, entre ellos, el principio de Predictibilidad, que consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el indicado numeral señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en reiterados pronunciamientos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;





Que, en atención a lo expuesto, de la revisión de las bases integradas el Comité de Selección ha verificado una incongruencia en lo consignado en los Anexos que forman parte de las mismas, que han inducido a error al postor al momento de formular su oferta, por lo que en virtud de los principios enunciados debe elaborarse nuevas bases administrativas rectificando las incoherencias señaladas;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 28 de octubre 2024, la Gerencia dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica proyecte acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Concurso Público N° 0003-2024-GRLL-PECH I Convocatoria “Servicio de Transporte de Personal Trujillo – Campamento San José -Trujillo”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial, retrotrayendo el mismo a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que se deriven los actuados al Área de Personal para la evaluación por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, del inicio de deslinde responsabilidades administrativas, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase de conocimiento del Comité de Selección Permanente, del responsable del SEACE para la publicación correspondiente, de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

